



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

1

Ensayos del Estado Nacional en la política de reconocimiento y constitucionalización de los derechos de los pueblos originarios en la República Argentina

Adriana Susana Eberle¹
Claudia Iribarren²

Resumen:

La incorporación de los pueblos originarios a la sociedad civil y política argentina y el proceso de reconocimiento y consagración de sus derechos, constituyen una problemática que puede y debe ser abordada a partir de la combinación de diferentes áreas disciplinares: la Historia, el Derecho, la Antropología entre otras ramas del saber y la investigación científicos.

En este sentido y desde la conjunción de una mirada histórica-jurídica nos hemos propuesto en el presente trabajo, revisar, analizar y reflexionar el debate en torno a la afirmación de los derechos indígenas en el contexto nacional y democrático de la República Argentina, desde los orígenes patrios hasta el presente.

Se estima realizar la identificación de las diferentes posiciones que se definieron en dicho debate con la intencionalidad de caracterizar las líneas dominantes de la política estatal en el área que nos ocupa a un tiempo que las voces discordantes si las hubo. Las fuentes a las que recurrimos abarcan tanto el discurso oficial como el de aquellos intelectuales que, por su prestigio y trayectoria, eran estimados al momento de justificar tomas de posición.

Se tomará el problema desde la perspectiva de las tesis de W. Benjamín sobre la Historia.

¹ Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, aeberlerios@yahoo.com.ar

² Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, iribarren@criba.edu.ar



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

2

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

Ensayos del Estado Nacional en la política de reconocimiento y constitucionalización de los derechos de los pueblos originarios en la República Argentina

El retorno a la vida democrática significó para la Argentina un punto de inflexión en distintas áreas del conocimiento. En lo que respecta a los pueblos originarios, antes que su aceptación como objeto de estudio, se produce un reconocimiento concreto de su preexistencia étnica y cultural: de hecho esta afirmación alcanzó jerarquía constitucional en 1994. Sin embargo, su análisis en el marco de las ciencias humanas ha sido prolífico y ha merecido diversas lecturas a partir de aportes concretos. En nuestro caso, nos hemos venido ocupando de la problemática indígena desde el estudio de las relaciones entre el Estado nacional y de las políticas que éste instrumentase con la finalidad de ordenar la presencia de la población originaria dentro de las fronteras. Asimismo, nos detenemos en la condición del indio como habitante y ciudadano con los derechos que le corresponden en su categoría plena de argentino.

Ante esta realidad es que continuamos una investigación orientada a dilucidar tanto el status jurídico del indio en el contexto nacional y democrático de la República Argentina, como también la respuesta oficial a la realidad legal imperante, desde los orígenes patrios y hasta el presente³. En este orden de ideas, nuestro trabajo tiene como finalidad analizar el proceso de acercamiento y las consecuentes instancias de conflicto entre el Estado nacional y los grupos indígenas (desde la etapa constitucional en 1853) y exponer como el indio fue

³ Eberle, Adriana Susana y Iribarren, Claudia “La condición del indígena a la luz de la legislación obrera de principios de siglo”. En la Revista de Historia del Derecho, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1998, N°26, págs. 105-144; La condición jurídica del indio en la Argentina. Proyectos legislativos y acciones gubernamentales orientadas a su incorporación a la sociedad civil 1900-1943, Dunken, Buenos Aires, 2000. “Estrategias del Estado Nacional conducentes a la incorporación del indio a la sociedad civil. 1904-1943”, presentado en el Congreso Argentino de Americanistas, organizado por la Sociedad de Americanistas, Buenos Aires, septiembre 1999. “La problemática del aborigen abordada desde el Estado Nacional en la década justicialista “. En la Revista de Historia del Derecho, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2002, N°30, pág. 201-222.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

3

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

considerado ante la ley, a partir de la clasificación en “derechos de primera, segunda y tercera generación”⁴.

Por otra parte, cuando aludimos a su incorporación a la sociedad civil distinguiéndola de una sociedad política entendemos: "Es sociedad civil esa misma y única sociedad en tanto está envuelta en actividades de orden privado; y es sociedad política esa misma sociedad en tanto está empeñada en actividades relacionadas con lo público o el orden político..."⁵ Como comprobaremos a lo largo de este análisis⁶, el reconocimiento de

⁴ Esta clasificación la hemos tomado de Stavenhagen, Rodolfo "Los derechos indígenas. Algunos problemas conceptuales". En *Índice*, para el análisis de nuestro tiempo "Discriminación, exclusión y deconstrucción identitaria", DAIA, Buenos Aires segunda época, n° 6, primavera 1993, págs. 9-35. En este artículo, el autor propone redefinir la noción de "derechos étnicos" como derechos humanos específicos, así como la relación entre derechos individuales y colectivos. Fundándose en la Declaración universal de los Derechos humanos, los Pactos internacionales sobre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, la Declaración Americana de Derechos y el Pacto de San José de Costa Rica (todos con jerarquía constitucional desde la última reforma de la Constitución en 1994), el autor distingue que el principio fundante de la concepción moderna sobre los derechos, es la idea de universalidad, igualdad y no discriminación por motivo alguno. En este contexto singulariza los derechos de "primera generación", civiles y políticos, que se disfrutaban plenamente cuanto menor es la intervención del Estado quien solamente garantizará el pleno ejercicio de aquéllos. Los derechos de "segunda generación", económicos, sociales y culturales, son los que complementan a los de la primera y tienen que ver en exclusividad con el tema de la política social, admitiendo entonces un Estado que participa en la vida social como regulador y redistribuidor. Por último, puede hablarse de derechos de "tercera generación", o propios de los grupos sociales, minorías étnicas, religiosas o culturales que involucrarían, por ejemplo, el lenguaje, la cultura propia, el derecho consuetudinario, el territorio, el medio ambiente sano. Este esquema de análisis es el que hemos adoptado para esta investigación.

⁵ De todas las definiciones de "sociedad civil" y "sociedad política" que hemos consultado, optamos por la distinción que realiza Strasser, Carlos en *Teoría del Estado*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986, pág. 24. Sin embargo, quienes deseen esclarecer estos conceptos teóricos pueden confrontar: Cansino, Cesar y Ortiz Leroux, Sergio, "Nuevos enfoques sobre la sociedad civil", en *Me/apolítica*, Universidad Autónoma de Puebla, México, abril-junio, 1997, vol. 1, págs. 211-226; Diamond, Larry, "Repensar la sociedad civil", en *Metapolítica*, Universidad Autónoma de Puebla, México, abril-junio 1997, vol. 1, págs. 283-289; Giner, Salvador, "Sociedad civil", en Elías Díaz y Miguel Alfonso Ruiz (ed.), *Filosofía política. Ideas políticas. Teorías del Estado*, Madrid, Editorial Trotta, 1996, págs. 117-145

⁶ Para la elaboración de esta ponencia hemos recurrido a toda la documentación constitucional y jurídica emanada de los gobiernos patrios desde la etapa independentista hasta la actualidad, sin descuidar por cierto la compulsas de leyes y de proyectos del Congreso nacional y de organizaciones nacionales e internacionales que defienden los derechos humanos, además de bibliografía general y particular sobre el tema que nos ocupa. En este sentido destacamos: Bernard, Tomás Diego, "El indio en la Constitución Nacional", en *Jurisprudencia argentina*, Buenos Aires, 1965, tomo 11, págs. 3-8; Altabe, Ricardo y otros, "Derechos indígenas en la Argentina", en *El Derecho*, Buenos Aires, 1995, tomo 164, págs. 1193-1208; González Galván, Jorge Alberto, "El Estado pluricultural de derechos: los principios y los derechos indígenas constitucionales", en *Boletín Mexicano de derecho comparado*, México, enero-abril 1997, n° 88, págs. 169-189; González Galván, Jorge Alberto, "Una filosofía del derecho indígena: desde una historia presente de las mentalidades jurídicas", en *Ibid*, mayo-agosto 1997, n° 89, págs. 523-538; Escuela Nacional de Antropología e Historia, "Derechos



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

4

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

derechos a los indios fue -en un primer momento- simultáneo al del resto de los ciudadanos; sin embargo, veremos retrocesos y avances significativos que estarán señalados por el fuerte influjo que ejerció el liberalismo, primero, y el positivismo, después, con las improntas reformistas de principios del siglo XX y del constitucionalismo social, en la conformación del modelo de sociedad anhelado por los grupos dirigentes.

Partiremos del establecimiento del contexto histórico y político y profundizaremos tanto en las constantes e innovaciones que pueden señalarse en la llamada "política con el indio", como en los logros alcanzados. Sin dudas tan interesante problemática nos permitirá señalar retrocesos y avances significativos que estarán marcados por el fuerte influjo que ejerció el liberalismo, primero, y el positivismo, después, con las improntas reformistas de principios del siglo XX y del constitucionalismo social, en la conformación del modelo de sociedad anhelado por los grupos dirigentes.

Por último plantearemos un panorama de las diferentes líneas de reflexión que llevaron al reconocimiento constitucional de las etnias y su participación directa en el diálogo con el Estado, de lo cual resultarán ciertamente nuevas perspectivas de acuerdo.

Cabe destacar que las conclusiones a que arribamos, si bien han sido confrontadas suficientemente, las mismas se sujetan a los resultados de una permanente lectura y relectura de fuentes como asimismo a la reflexión simultánea sobre las nuevas perspectivas que la reforma constitucional plantea.

En sociedades como la argentina, en que el porcentaje de población indígena fue menor al registrado en otras regiones latinoamericanas, el proceso de incorporación de quienes vivían en las fronteras y territorios nacionales presenta algunas particularidades.

En principio convengamos en que número y ubicación geográfica ya nos indican que no fue un problema serio en la medida en que no afectasen los intereses políticos de los

indígenas en Naciones Unidas reflexiones y propuestas", en Boletín de Antropología Americana, México, IPGH, julio 1989, págs. 173-190; República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, Protección Internacional de Derechos Humanos, Buenos Aires, edición oficial, 1999.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

5

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

grupos dirigentes. En una segunda instancia de análisis, creemos también que los aborígenes no efectivizaron, llegado el momento y casi iniciado el siglo XX, reclamos airados por alcanzar una ubicación digna en el contexto social: antes bien, lo único que se limitaron a hacer fue el reclamo de una extensión de tierra donde asentarse y sobrevivir. A partir de estas premisas es fácil comprender entonces cómo desde los poderes públicos se llevó adelante un proceso muy lento en lo que se refiere al establecimiento y consagración de derechos, o lo que es lo mismo, el trayecto conducente al establecimiento de relaciones permanentes de acercamiento e incorporación a la sociedad nacional.

Sin embargo, no escapó a la preocupación de los hombres de la generación de Mayo el situar jurídicamente al indio en el marco del nuevo ordenamiento legal, necesario tras la ruptura con España. En dicho orden de ideas, en la Asamblea Constituyente del año 1813 se declaró la libertad de los indios y su igualdad de derechos con todos los demás ciudadanos que poblaban las provincias, prerrogativa ésta limitada a sólo tres grupos étnicos que ya estaban integrados plenamente a la sociedad criolla; y con idéntico criterio se permitió el ejercicio del sufragio a los indios radicados en las intendencias del Alto Perú. No obstante, estas dos dispensas bien pueden entenderse como la primera vez en que los indios alcanzaron -en el territorio de la incipiente República Argentina- el reconocimiento de los derechos de primera generación, o sea, los civiles y políticos, compartiéndolos con el resto de la población criolla.

Las constituciones proyectadas y/o sancionadas en el siglo XIX no hicieron más que ratificar este criterio extendiéndolo a todos los grupos residentes fronteras adentro, pero con una clara observación: los derechos reconocidos fueron entonces solamente los civiles, no así los políticos. Es llamativo ver cómo los poderes nacionales -desde la sanción de la Constitución de 1853- se limitaron a cumplir cuánto ésta les mandaba: proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover su conversión al Catolicismo.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

6

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

Sucintamente, entonces, los objetivos que persiguieron los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo de los tiempos de la organización nacional, fueron garantizar la propiedad, la vida y los intereses de los pobladores de la campaña, a la vez que arbitrar los medios necesarios para impedir eventuales avances de los indios.

El criterio general entonces fue llevar la frontera al río Negro y recién después de asegurado el objetivo militar, legislar sobre los indios. Esta frontera se alcanzó finalmente en 1879 y con ella se sustanció la idea de que la guerra con el indio había terminado, por lo que se tornaba imprescindible una reinterpretación del precepto constitucional relativo a "mantener el trato pacífico con el indio y propender su conversión al catolicismo". Dichas propuestas fluctuaron desde la disciplina militar a la colonización pasando por las misiones religiosas y las concesiones de tierra, sustanciadas todas en proyectos que coincidía en haber superado el precepto que mandaba mantener el trato pacífico.

En este contexto de debate, la propuesta de colonias fue la que contó con la mayor adhesión, todos orientados a alcanzar efectos positivos que dinamizasen las zonas que hasta 1880 habían sido el "desierto". Nos hallamos pues en condiciones de afirmar que, alcanzado el siglo XX, la alternativa de "colonias" destinadas a tareas agrícolas continuó siendo la estrategia privilegiada por los poderes públicos hasta aproximadamente 1950, convirtiendo en constante la idea que las mismas se radicasen en los Territorios Nacionales, más o menos cerca de los centros poblados, conservando la estructura de la tribu y que fuesen el trabajo, la educación y la fe, los medios por los que se fuese incorporando a los indios, gradualmente, a la vida nacional.

Asimismo, se abordó la condición jurídica del indio en cuanto fuese estimado "ciudadano" con el total o parcial reconocimiento de derechos que le correspondían. En este sentido, la cuestión de la ciudadanía implicó ampliar el debate de su status como habitante, nacional, ciudadano o rebelde, sin dejar de atender a la formulación de su cualidad de "menor", "pobre" o "incapaz", que conservó hasta bien entrado el siglo XX.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

7

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

Por lo tanto, el interés por la incorporación del indio a la vida nacional continuaba centrándose en dos cuestiones: la una, política, enaltecer la figura del Poder Ejecutivo en su faceta humanitaria frente al indio que, con urgencia, necesitaba de amparo, y, la otra, económica, esto es, no detener el avance productivo de las regiones que, en el marco de la economía mundial, resultaban sumamente rentables en todo sentido. Y aquí aparece el otro componente que creemos estructuró toda la proyectada legislación relativa al indio: si se postergó el tratamiento de su condición jurídica, fue precisamente por la convicción compartida por la mayoría de los legisladores y funcionarios de que se trataba de un ser no sólo diferente sino inferior.

La tutela del Estado nuevamente se hacía efectiva orientando los pasos a seguir para efectivizar la pacificación del indio en función de las necesidades de ese mismo Estado. De ahí nuestra insistencia en que la incorporación del indio siempre se pensó en términos de la sociedad civil y no de la sociedad política, pues se mantiene la subordinación del indio a las instituciones nacionales.

Este hecho se explicaría: primero, por lo que afirmamos en relación a que el indio se había refugiado en las fronteras y sólo se aventuraba para realizar sus malones; segundo, porque esta población indígena -si bien tenía contactos varios con la población criolla-- no manifestaba deseos de incorporarse fehacientemente a la sociedad, sobre todo después de la llamada "campana al desierto" en que el indio pasó a constituir, en el imaginario social, un personaje indómito que no deseaba abandonar su vida nómada. Digamos también que en el proyecto de la élite gobernante, el poblador privilegiado para las tierras recuperadas, fue el inmigrante respondiendo así a la nueva conformación ideológica de los positivistas argentinos. De igual forma, y en función de esa ideología, se limitó -por distintos medios que escapan al presente análisis- el ejercicio de los derechos políticos a un reducido grupo de la sociedad, entendiendo que se debía conservar el poder como condición sine qua non para asegurar la consecución de todos los objetivos que el roquismo se planteó alcanzar.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

y esta misma postura se mantuvo invariada a lo largo de toda la primera mitad del siglo XX, concretamente hasta que el peronismo llegó al poder. Por lo tanto podemos decir que las constantes de dicha etapa pueden sintetizarse como sigue:

a) Se detecta una inclinación arraigada en la opinión pública e intelectual relativa a la inferioridad, sometimiento, reducción e incluso exterminio del indio. Sin embargo, en forma simultánea, Se observa una mentalidad -fundada en la tradición legislativa argentina desde 1813-, que considera al indio como hombre libre, ciudadano civil en igualdad de derechos con el resto de los habitantes del país. Esta comunión de ideas se expresó en todos los requerimientos por respetar y hacer cumplir dicha igualdad civil, aunque no alcanzase aún los derechos políticos, sin entender al indio como un ser "inferior" sino "distinto", por los usos y costumbres culturales de las comunidades aborígenes. Sin asumir una postura romántica tendiente a idealizar la figura del indio, postularon la necesidad de incorporarlo a la nacionalidad, pese a conservar los hábitos propios de su índole. En este sentido, debemos aclarar que -en algunos proyectos-fueron reconocidos los "derechos étnicos" (o de tercera generación) antes que los de segunda o de primera completos.

b) Se distingue la tendencia a considerar al indio y su problemática como un apartado más en un proyecto general que abordase la colonización, la entrega de tierras, la organización y fomento de los territorios nacionales, o bien, la ordenación y reglamentación del trabajo.

c) Se estableció la creación de la figura del "protector de indios", asumiendo diferentes peculiaridades. La idea que sustenta al "defensor de indios", no expresa la inferioridad que siempre se le había adjudicado al indio, sino que, por el contrario, tenía como objetivo defenderlo de los excesos de los patrones en cuestiones laborales.

d) La postura del Poder Ejecutivo frente al tema de la incorporación del indio a la vida nacional se debatió ante la disyuntiva política o económica. La primera enfatizó la acción humanitaria del gobierno que debía proteger y amparar al indio, y la segunda, se relacionó estrechamente con el desarrollo productivo de las regiones en las que los indios cumplían un rol de vital importancia como mano de obra. El Estado decidió incorporarlo por la vía del trabajo agropecuario sin plantearse como necesidad el resolver la problemática de su condición jurídica y el consecuente reconocimiento, valoración y



preservación de su cultura. Sin embargo, vale aclarar que en ningún momento se hace alusión a la situación jurídica y legal del indio. Es evidente que la admisión del mismo a la vida nacional fue siempre pensada en términos de la sociedad civil y no de la sociedad política, ya que esporádicamente se pensó en incorporarlo como miembro de un consejo municipal en las colonias, o bien, otorgarle el derecho a voto cuando el funcionario público de turno determinase que estaba en condiciones de "civilización" para ejercerlo.

e) Se observó la recurrencia a hablar -en el ámbito de discusión de los poderes nacionales- del indio del país, no del ciudadano argentino o nativo. Surge de esta manera la clara advertencia de que en la legislación real izada prevalecieron los intereses del Estado sin tener en cuenta las necesidades y exigencias de los indios. Desde el punto de vista jurídico, el indio fue considerado un "menor" y un tercero imparcial al momento de legislar, es decir, fue objeto de la legislación sin ser consultado.

Siguiendo la propuesta de análisis de clasificar los derechos, distinguiremos ahora los llamados de segunda generación, o sea, los económicos, sociales y culturales. Es importante tener en cuenta que estos derechos constituyen una ampliación de los de primera generación, es decir que los complementan. Asimismo, vale aclarar que son entendidos -por algunos autores- como objetivos o programas específicos del campo de la política social.

El origen de estos derechos parte precisamente de la premisa de que el ejercicio pleno de la libertad civil y política se da con eficacia en la medida que el individuo es económica y culturalmente más independiente en la sociedad que vive. Sin embargo, resulta imposible el ejercicio de los derechos de primera generación, cuando no han sido creadas las condiciones para acceder a los económicos, sociales y culturales; y en este sentido el goce de estos nuevos derechos plantea -a diferencia de aquéllos-, una estructura de Estado que intervenga en los diferentes ámbitos de la sociedad y la economía, asumiendo, como características dominantes, la participación activa en la sociedad que gobierna, y el compromiso de promover y proveer los recursos necesarios para que los ciudadanos alcancen la plenitud de sus derechos.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

10

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

Teniendo en cuenta la realidad de nuestra historia nacional, el momento político apropiado para el reconocimiento de la condición ciudadana del indio con todos los derechos civiles, sociales, económicos y políticos concurrentes, fue la llegada del Justicialismo al poder en 1946, ya que durante esta etapa podemos identificar la figura de un Estado interventor y benefactor⁷, proclive a reparar y dignificar a la sociedad en su conjunto. La política justicialista desarrolló una línea de doctrina tendiente a considerar al indio jurídicamente como un ciudadano y un igual ante la ley. En función de ello, la Constitución de 1949 reformó el tradicional inciso 15 del art. 67 de la Carta Magna de 1853 que ya hemos mencionado: "Proveer a la seguridad de las fronteras: conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo", conservando solamente la frase: "proveer a la seguridad de las fronteras".

Esta modificación se basó en "eliminar la alusión al trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo, considerando estos aspectos anacrónicos, por lo tanto no se pueden establecer distinciones raciales, ni de ninguna clase, entre los habitantes del país"⁸. Resulta interesante destacar que la modificación de este artículo constituye un paso fundamental con respecto a la consideración jurídica del indio, quien de esta manera fue reconocido como un ciudadano argentino en igualdad ante la ley con las garantías, derechos y obligaciones que gozaban el resto de los habitantes del país.

En este nuevo orden de ideas, la constitución justicialista reflejó un profundo sentido social otorgando derechos a los trabajadores, la familia, la ancianidad y la niñez; y si bien las comunidades indígenas, en particular, no tuvieron en la constitución un tratamiento diferente que contemplara su problemática, el Estado ensayó otras vías para dar solución a las necesidades específicas de los indígenas. Nos estamos refiriendo a los proyectos que se elaboraron para abordar temas puntuales como: el reglamento del trabajo de los indios, las colonias-escuelas y la inscripción de todos los indios en el Registro Civil,

⁷ No olvidemos que la reforma constitucional planteada desde el Poder Ejecutivo significó la presencia activa del estado en todos los ámbitos del quehacer nacional.

⁸ Argumentos esgrimidos por la Convención Nacional de 1949 para eliminar toda mención a los indígenas en la reforma constitucional. Cfr Martínez Sarasola, Carlos, Nuestros paisanos los indios. Vida, historia y destino de las comunidades indígenas en la Argentina, Emecé, Buenos Aires, 1992.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. *Escrituras de la Memoria.*

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

11

cumpliendo con la exigencia indispensable para acceder al derecho del sufragio, y alcanzando de esta manera, su plena incorporación a la sociedad política.

En síntesis, a lo largo de nuestra historia nacional, la problemática de los habitantes originales de la República Argentina fue abordada desde muy diversas políticas, que oscilaron desde las tendencias a buscar soluciones pacíficas y de acercamiento, a aquellas que -partiendo de posturas segregacionistas y aislacionistas- propiciaron la exclusión del indio de la vida nacional. La complejidad que plantea el tema en el contexto social argentino nos lleva a concluir que -en el caso específico de la población indígena- el reconocimiento y consagración de los derechos -en una primera instancia y desde la Independencia- alcanzó a los civiles y políticos (de "primera generación"), para luego, perder los políticos, mantener los civiles y obtener el reconocimiento -no explícito ni legislado- de su cultura como propia y distinta (derechos étnicos). En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales (de "segunda generación") fue necesario aguardar el advenimiento del peronismo para que los mismos alcanzaran a los indios en el proceso general de reparación y dignificación de la sociedad argentina en su conjunto. Asimismo, durante las presidencias de Perón el indio fue entendido como un ciudadano argentino en plena igualdad política y jurídica con el resto de la ciudadanía.

Sin embargo, la interrupción del gobierno constitucional por la participación de los militares en el poder trajo aparejada la consiguiente toma de decisiones en todos los órdenes de la vida estableciendo un estado de cosas en un todo casi diametralmente opuesto al peronismo. Por otra parte, la vuelta en vigencia de la Constitución nacional sancionada en 1853, retoma el criterio característico y peculiar del siglo XIX (atribución legislativa que debía proveer a la conservación del trato pacífico con el indio y su conversión al catolicismo). No obstante, puede identificarse como auspicioso el hecho que algunas provincias, al sancionar sus constituciones, incorporasen el tema del indio a su articulado.

Pocos meses antes de dejar el gobierno, los militares decretaron la creación de la Dirección de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

12

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

y su principal finalidad sería estudiar y procurar la solución de los problemas que afectasen a los indios radicados en todo el territorio de la Nación. Como se observa, se mantiene la tendencia a considerar al aborigen como un ser que necesitaba una protección especial, por su condición de indio, de distinto, y esa protección debía provenir necesariamente del Estado y para ello, nada mejor que insistir en instituciones que -desde los tiempos de la presencia española en América, y las conocidas Leyes de Indias- contaban con el aval político y social de la mayoría dirigente.

La vuelta de los civiles al gobierno sólo permite destacar como acontecimiento relevante en lo que respecta a la política con el indio, el relevamiento del primer censo indígena nacional, en 1965. Los siguientes gobiernos militares (1966 a 1973) se limitaron a propiciar planes de desarrollo para las comunidades indígenas, nuevamente patrocinados desde el Estado y con la salvedad de insistir en la necesidad de preservar sus valores culturales, tradiciones, usos y costumbres.

El retorno del justicialismo al poder en 1973 nos permite detectar hechos concretos en torno al protagonismo que empezaron a ensayar algunos representantes de las comunidades indígenas en la Argentina ya que se difundió la práctica de acceso de aborígenes a cargos de gobierno, ya fuese al frente de organismos encargados de asuntos indígenas, o bien como legisladores. Se retomó el espíritu de los años justicialistas y los indios fueron incluidos en proyectos de colonización como en los antiguos planes quinquenales. No obstante una nueva frustración se sumó: la llegada de los militares al poder en 1976 llevó a las comunidades a ingresar en un período de marcado aislamiento en reducidos territorios, lejos de los centros de poder.

La tendencia señalada a la consideración del indio como ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades en la sociedad civil y política argentina, se vio convalidada con la reforma de la Carta Magna en 1994, cuando se constitucionalizan, por un lado, los derechos políticos⁹ y, por el otro, "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los

⁹ Cabe aclarar que los derechos políticos fueron constitucionalizados en 1994 para toda la ciudadanía argentina, ya que hasta entonces sólo se habían dictado leyes electorales para regir la vida política del país. Por otra parte, aclaremos que varias constituciones provinciales, sobre todo de estados donde la población



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

13

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

pueblos étnicos argentinos", garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; en este mismo sentido, se reconoció la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan¹⁰.

Sin embargo, del análisis de la realidad podemos afirmar que ninguna de las iniciativas y estrategias ensayadas han permitido alcanzar cierto bienestar, ya que no han podido incorporar a las diferentes comunidades indígenas en un plano de igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus expectativas de vida. Todo el discurso generado en torno a la cuestión "indios" se ha traducido en magros resultados, en tanto y en cuanto, si bien los derechos son reconocidos no se experimenta el pleno ejercicio de los mismos.

En la actualidad observamos que el debate suele incluir una lista de solicitudes que abren nuevos espacios para la reflexión jurídica y la acción legislativa, como por ejemplo, la conservación de la biodiversidad de sus ambientes regionales, la recuperación de las economías locales a partir de la revalorización de los mercados de las comunidades indígenas, la efectivización de la educación bilingüe, el reconocimiento como propio de la producción de formas expresivas del arte en sus distintas manifestaciones, el problema de la autodeterminación y admisión como pueblo, la cuestión de la territorialidad, entre otros.

Todos estos reclamos provienen de entidades defensoras de los derechos de los indios, de carácter no gubernamental, sino propias de sus etnias o bien, instituciones que sostienen los derechos humanos en general. Estas circunstancias no hacen más que afirmar la urgencia por concretar medidas efectivas desde el Estado y en relación a que sus derechos como grupo étnico (o de "tercera generación"), arraiguen en el imaginario de la

indígena era más numerosa, ya habían establecido distintas estrategias conducentes a alcanzar la asimilación del indio al conjunto social.

10 Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 75, inciso 17.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria.

14

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

sociedad nacional, a la vez que ésta se concientiza de que los indios son un componente originario y peculiar¹¹

Sólo la vigencia de la democracia permitió recuperar la tendencia señalada a la consideración del indio como ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades en la sociedad civil y política argentina, la que se vio convalidada con la reforma de la Constitución en 1994 que sancionó "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos étnicos argentinos", garantizando el respeto a su identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural; en este mismo sentido, se reconoció la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Este criterio fue seguido por las provincias que reformaron sus constituciones luego que lo hiciese la Nación. No obstante, de la letra constitucional a la definitiva reglamentación de la misma en leyes y decretos hay un largo camino.

Por todo lo dicho, la llegada del nuevo milenio marca un momento más que trascendente para las comunidades indígenas. Si bien resta por parte del Estado la referida reglamentación es sugerente cierto cambio de actitud puesto de manifiesto en diferentes instancias como por ejemplo, el hecho de haber generado un espacio de diálogo con los principales referentes de los pueblos aborígenes radicados en territorio argentino, en ocasión de la semana nacional del indígena, y haber escuchado sus reclamos, sus urgencias, sus necesidades. Este paso marca un decidido interés por ir –aunque más no sea paulatinamente- reconociendo el derecho a la consulta que tienen las distintas etnias, como así también afirmar la idea de nación multicultural que en realidad es la Argentina, y que recién en esta última década se ha concientizado al respecto.

11 Al efecto consultar el sugerente artículo de García Ramírez, Sergio, quien establece en un países como México, donde el porcentaje originario de población indígena es alto, la necesidad de elaborar un derecho aborígen específico que reconociese sus derechos como colectivo e individuos, "ser protagonistas ya no sólo testigos o destinatarios y ni siquiera beneficiarios de la filantropía ..." Cfr. García Ramírez, Sergio, "Los derechos de los indígenas", en Cuadernos Americanos, México, 1996, vol. 2, n° 56, págs. 155-163. En relación a este tema también recomendamos la lectura de Galeana, Patricia, "Cultura y derecho de los pueblos indígenas de México", en Ibid., págs. 151-154; Ribeiro, Darcy, "Los indios y el Estado nacional", en Ibid., vol. 3, N° 57, págs. 24-36.



Recordando a

Walter Benjamin

Justicia, Historia y Verdad. *Escrituras de la Memoria.*

15

III SEMINARIO INTERNACIONAL
POLÍTICAS DE LA MEMORIA

CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI
Buenos Aires - Argentina

En este último avance el indio se encuentra acompañado por distintas organizaciones no gubernamentales que han asumido como propia la causa de éstas comunidades. Por otro lado, la presencia de la Iglesia Católica invadida del espíritu de la nueva evangelización a la luz de las líneas doctrinarias emanadas del Concilio Vaticano II y reforzadas por las Conferencias de Obispos Latinoamericanos desde Medellín a Santo Domingo, ha abierto una nueva perspectiva en cuanto coadyuva a afirmar la identidad cultural y étnica de las comunidades indígenas¹² y participa activamente en sus instancias de petición a las autoridades.

Al efecto citemos como ejemplo el documento que, en oportunidad de efectuarse el acto comicial de abril de 2003, acercasen a los candidatos presidenciales las distintas organizaciones aborígenes convocadas por la Pastoral Social de la Prelatura de Humahuaca.

La lectura de este documento nos permite asimismo, visualizar un cambio de actitud en los pueblos aborígenes que no sólo reclaman lo que consideran necesario para sus comunidades, sino que tampoco aceptan de manera pasiva lo que otros creen conveniente para su desarrollo, manifestando al mismo tiempo una actitud de compromiso con la realidad política y social del territorio al que pertenecen.

¹² Biancucci, Duillio, *Evangelización y cultura. Perspectivas sociológicas y pastorales*, Centro salesiano de Estudios, Buenos Aires, 1991.